

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado No. 050013110007 – 2021 – 00396 00

PROCESO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
PROGRAMA AUDIENCIA

En vista de que, se realizó la notificación al Procurador y al Defensor de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial y descorrido el término de traslado, en el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, se convoca a las partes y sus apoderados para la **AUDIENCIA INICIAL** de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, para el próximo **MARTES OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.)**.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º. Declaraciones de terceros: Se escuchará la declaración de lo que conozcan sobre los hechos de la demanda, a los señores LUZ HIMELDA BARRERA RESTREPO, AMANDA MARÍN QUINTERO, PATRICIA ELENA MAZO MEDINA y VIVIANA MARÍA BARRERA MAZO, en calidad de tía por línea paterna de la niña por la que se litiga.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1º. Documentales: No se aportaron toda vez que, la parte demandada no contestó la demanda.

2º. Interrogatorio a las partes: Ya se decretó para la fijación del litigio.

3º. Declaraciones de terceros: No se solicitaron. Se le dará la oportunidad de contra interrogar a los testigos de la parte demandante, si la parte demandada comparece a la audiencia a través de apoderado judicial.

MINISTERIO PÚBLICO:

1º. Interrogatorio a las partes: Ya se decretó para la fijación del litigio.

Notifíquese este auto al Procurador Judicial y al Defensor de FAMILIA, adscritos a este despacho.

Entérese a los apoderados sobre la fecha para efectos de que actualicen, **DE INMEDIATO**, tanto sus correos electrónicos como sus números telefónicos, y se les indica que deben comparecer con sus poderdantes y los testigos, que deberán ser oídos para la toma de la decisión final, indicándoles que, la audiencia virtual se llevará de cabo a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, para lo cual se les enviará previamente el enlace.

Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es:

Email: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbeacbb10023a45d2231741f94db9eb86f60be347d1e3a908c2663b11ec16bda**

Documento generado en 15/02/2022 09:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>